

de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Duodécimo.—Quiénes fueran nombrados Profesores numerarios de las Escuelas oficiales de Náutica serán retribuidos de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Leopoldo Boado

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre convocado para cubrir una plaza de Arquitecto.

Expirado el plazo de presentación de instancias señalado en la base 3.ª de la convocatoria, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957, se inserta a continuación la lista de solicitudes recibidas, haciéndose constar que no hay ningún aspirante excluido:

1. D. Juan Antonio Soláns Huguet.
2. D. Manuel Yagüe Martínez.
3. D. José Anglada Rosselló.
4. D. Daniel Gelabert Fontova.
5. D. José Ribas González.
6. D. Santiago Casulleras Rodríguez.
7. D. Angel Serrano Freixas.

El orden de dicha lista corresponde al de recepción de las solicitudes.

Barcelona, 6 de noviembre de 1967.—El Gerente, Vicente Martorell.—3.462-11.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Sepúlveda.

CONDICIONES

Primera.—Es objeto del presente concurso la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Sepúlveda (Segovia), para cuya provisión se establecen cuatro turnos, de los cuales los tres primeros son de carácter restringido y el último libre, con las condiciones y preferencias que a continuación se indican:

1.º Para Recaudadores funcionarios que en la actualidad desempeñen zonas declaradas a extinguir, al que podrá acudir, por tanto, únicamente el titular de la zona de Riaza, don Alfredo Abella de Castro, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966.

2.º Para funcionarios provinciales. Deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a las Escalas Administrativas.
- b) Desempeñar sus cargos en propiedad actualmente.
- c) Tener antigüedad en dichos cargos superior a cuatro años.
- d) No haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves como tales funcionarios provinciales o de cualquier otro Organismo estatal o público.
- e) No tener ni haber tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna en sus haberes dimanantes de Autoridades Judiciales o Administrativas.

Los méritos determinantes del nombramiento de dichos Funcionarios provinciales serán los siguientes, en su orden de prelación:

- A) La mayor categoría y clase del Funcionario.
- B) El mayor tiempo de servicios en la Diputación.
- C) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.
- D) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.
- E) La menor edad.

Los Funcionarios provinciales acompañarán a sus solicitudes únicamente la hoja de servicios autorizada por el señor Secretario de la Corporación, y caso de ser nombrados a partir de la fecha de su nombramiento, certificación expedida por el mismo acreditativa de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves cometidas en el ejercicio de su función, ésta en un plazo de treinta días.

En igual plazo presentarán asimismo certificación expedida por el señor Depositario de la Corporación en la que se haga constar que sobre los sueldos del funcionario no existe ni ha existido en los cinco años anteriores a la fecha de la misma orden de retención dimanante de Autoridades Judiciales o Administrativas, excepción hecha de las que se verifiquen o puedan haberse verificado sobre los haberes del funcionario como consecuencia de haberles sido anticipada una o dos pagas o por préstamo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Si el designado resultara ser funcionario provincial quedará en situación de excedencia activa forzosa y ocupará el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato superior y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, aunque sin percepción de sueldo alguno, más conservando los derechos relativos a la Mutualidad previo pago de las cuotas y a los beneficios que disfrutaran los demás funcionarios provinciales respecto de la asistencia sanitaria.

Cuando le sea admitida la renuncia al nombrado en su cargo de Recaudador, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal Recaudador pudiera haber contraído, ocupará la primera vacante de su categoría y clase que se produzca desde la fecha de admisión de la expresada renuncia u otra de categoría inferior a falta de aquella, con el sueldo de la que fuera adjudicada.

3.º Para funcionarios del Ministerio de Hacienda, del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, mayores de edad, por el orden siguiente:

- a) Funcionarios de Hacienda Recaudadores en propiedad en esta provincia.
- b) Los que actualmente lo sean en otras provincias.
- c) Funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de dichos grupos los méritos determinantes del nombramiento, en su orden de prelación, serán los siguientes:

- A) Grupo y clase del funcionario.
- B) Mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- C) Mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- D) La menor edad.

Los funcionarios de Hacienda concursantes del grupo no Recaudadores acompañarán a su instancia la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que los presten en la actualidad y durante un plazo de treinta días posterior a su nombramiento como Recaudadores, si ello se acordara, la certificación de no haber incurrido en faltas graves o muy graves, y además circunstancias relativas a méritos, etc., a que se haga mención en sus respectivas solicitudes, a las que sumarán los posibles Recaudadores actuales, en su caso, la certificación relativa a las circunstancias a que se hace referencia en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en cuanto a papel pendiente e incremento de recaudación afecta.

4.º Libre, al que podrán acudir los españoles mayores de veinticinco años en plenitud de sus derechos civiles y no comprendidos en los anteriores grupos.

Entre los concursantes de este turno libre se considerarán méritos determinantes de prelación el desempeñar o haber desempeñado el cargo de Recaudador de Contribuciones o Auxiliar en cualquiera de las zonas en que se está o ha estado dividida la provincia, a partir del momento en que esta Corporación tomó a su cargo la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, siendo la categoría y tiempo de servicios el orden de preferencia aludidos entre los mismos.

Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada turno, a la preferencia que les concede la regla tercera de la Orden de 2 de marzo de 1943, en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente dicho extremo al solicitar tomar parte en el concurso correspondiente.

Segunda.—La zona que se anuncia está clasificada como de cuarta categoría, ya que el promedio del cargo líquido del último bienio asciende a 4.402.945 pesetas.

Los premios de recaudación tienen carácter provisional por encontrarse pendiente de aprobación definitiva la revisión de retribuciones previstas en el Decreto 2006/1966 y la Orden ministerial de 31 de diciembre del mismo año. Estos premios son los siguientes:

Período voluntario: 2,25 por 100 de la recaudación.

Período ejecutivo: Por lo que se refiere a los recargos de apremio del 10 y el 20 por 100 sobre los principales recaudados, cuya mitad está asignada a la Diputación, percibirá el 90 por 100 de ésta si la recaudación en voluntaria rebasa el 95 por 100, y de no rebasar dicha cifra sólo le corresponderá el 50 por 100.

Las Corporaciones tienen asignado además a esta zona un premio extraordinario de 3.000 pesetas anuales siempre que el Recaudador consiga no tener valores perjudicados en segundo grado.

El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Corporación Provincial, percibiendo por dichos conceptos el oportuno premio de cobranza fijado o que se fije al servicio encomendado, y aplicando al mismo el 2,50 por 100 de descuento al cargo que se le haga en concepto de fianza.

También queda comprometido a recaudar las cuotas correspondientes a otros Organismos y Corporaciones cuya cobranza está encomendada o se encomiende a la excelentísima Diputación con el premio del 2,25 por 100 para los Arbitrios Municipales, el 10 por 100 para las Cámaras Agrícola, Industrial y Servicio Agronómico (Plagas del Campo)—importe íntegro del que estos tres Organismos abonan a la Corporación—, y el 6 por 100 de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Tercera. La fianza habrá de constituirse obligatoriamente con carácter colectivo en la Depositaria Provincial en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del nombramiento.

La fianza señalada a los concursantes de los tres primeros grupos determinados en la condición primera, y que será exigida al que resultara nombrado Recaudador, es de 110.073,72 pesetas (ciento diez mil setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos), equivalente al 2,5 por 100 del importe del cargo anual de dicha zona, según el promedio del último bienio, que asciende a 4.402.945 pesetas para los valores del Estado.

Sin embargo, si la plaza fuera cubierta entre alguno de los concursantes al turno libre (número 4 de los consignados en la condición primera), el designado constituirá una fianza de pesetas 220.147,24, equivalente al 5 por 100 del cargo anteriormente citado.

El Recaudador que resulte nombrado constituirá la fianza que le corresponda en la Depositaria de esta Diputación a disposición del ilustrísimo señor Presidente, en la forma prevista en el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, y será ampliable en los casos a que se refiere el artículo 41.

Cuarta.—La zona estará integrada por los pueblos que a continuación se expresan, y su capitalidad corresponderá a la villa de Sepúlveda:

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahetes, Arcones, Arevallillo de Cega Barbolla, Bercimuel, Bocaguillas, Cabezueta, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Fuenterrabollo, Gállegos, Grejera, Hinojosa del Cerro, Matabuena, Matilla, Navafria, Navallilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomás del Puerto, Sebúlcor, Sepúlveda, Sigüero, Siqueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Uruñías, Valdesimonte, Valle de Tabladico, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Comunidad de Sepúlveda.

Quinta.—Como plazo para solicitar tomar parte en el concurso antes expresado se señala el de treinta días hábiles a partir desde el siguiente inclusive a la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual habrán de presentar sus solicitudes los peticionarios en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de oficina, alegando cuantas condiciones y méritos concurren en los mismos.

Sexta.—Aunque el plazo de solicitudes para optar a los turnos de provisión de la plaza de referencia es simultáneo, solamente se examinarán las solicitudes de los grupos posteriores caso de no existir instancias para cada uno de los anteriores.

Séptima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Octava.—Una vez efectuado el nombramiento el designado deberá constituir la fianza correspondiente dentro del plazo de sesenta días, a contar del siguiente al de notificación de su nombramiento por acuerdo de esta Corporación, y una vez constituida deberá tomar posesión del cargo en el mismo plazo, siempre que se hubiera ya verificado la presentación de los documentos acreditativos de sus condiciones de capacidad, méritos personales y requisitos exigidos en esta convocatoria, cuya presentación se efectuará necesariamente dentro del plazo de treinta días a partir del mismo en que comience el de constitución de fianza y toma de posesión.

El nombramiento quedará nulo y sin ningún valor en caso de no efectuarse la presentación de los documentos referidos en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Novena.—La falta de toma de posesión por cualquier causa determinará nueva propuesta y designación precisamente entre los individuos concursantes sin necesidad de nueva convocatoria, y dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Décima.—El Recaudador nombrado habrá de residir necesariamente en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudadora, siendo de su cuenta el alquiler y demás gastos que ocasionen los locales, así como los del personal auxiliar y subalterno, desplazamientos, material, impuestos, etc., y en general cuantos tengan su origen en las necesidades de la gestión recaudatoria.

Undécima.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven de los perjuicios de valores, y en general de cuantos se exijan a esta Corporación por su gestión recaudatoria en la zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión como posterior de la misma, y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad de este Organismo para con la Hacienda Pública dispone el Estatuto de Recaudación vigente.

Duodécima.—En el ejercicio de sus funciones el Recaudador designado tendrá las facultades, obligaciones y deberes señalados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en la materia.

Decimotercera.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, disposiciones complementarias y acuerdos que la Corporación adopte.

Segovia, 2 de noviembre de 1967.—El Presidente.—7.182-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarifa referente al concurso restringido anunciado para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, se hace saber que el concurso restringido anunciado para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla de esta Corporación, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 12 de diciembre próximo, constituyéndose el Tribunal que ha de juzgar el concurso a las doce horas.

Tarifa, 10 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Juan A. Núñez Manso.—7.178-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo referente al concurso anunciado para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Montes

Por acuerdo plenario de 31 de octubre del año corriente se acordó rectificar la Base 2.^a del concurso anunciado para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Montes, quedando redactada así:

«Esta plaza habrá de ser cubierta por concurso libre de méritos entre Ayudantes de Montes, Peritos de Montes o Ingenieros Técnicos en Explotaciones Forestales, de grado medio, que tengan dieciocho años cumplidos sin exceder de treinta y cinco en el momento de publicarse la convocatoria.»

Quedan inmodificadas las restantes Bases de la convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de 6 de octubre del año corriente y en extracto en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre del año actual. Las instancias, solicitando participar en el concurso, se presentarán en los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.^a

Vigo, 10 de noviembre de 1967.—El Alcalde accidental, Severino Recondo Estévez.—7.181-A.